

RESOLUCIÓN 13

(24 de mayo de 2024)

Por la cual se resuelve petición sobre Recurso de Reposición en subsidio de Queja

EL DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA y LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que el 18 de abril de 2024 la Cámara de Comercio de Cartagena emitió el acto administrativo de inscripción No. 201799 del Libro IX del registro mercantil, mediante el cual se registró el Acta No. 001-2024 de fecha 1 de abril de 2024 aclarada mediante Acta del 11 de abril de 2024 de asamblea de accionistas, en la cual consta la aprobación de la remoción y posterior nombramiento de los representantes legales principal y suplente de la sociedad HERMANAS CENTANARO S.A.S; solicitud registral radicada el 2 de abril de 2024 mediante radicado número 9305986.
2. Que el 8 de mayo de 2024, la señora MARÍA CLAUDIA CENTANARO VILLALBA en calidad de accionista según afirma en el referido escrito y representante legal removida de la sociedad HERMANAS CENTANARO S.A.S, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo de inscripción No. 201799 de fecha 18 de abril de 2024 mediante el cual se registró el Acta No. 001-2024 de fecha 1 de abril de 2024 aclarada mediante Acta del 11 de abril de 2024 de asamblea de accionistas, en la cual consta la aprobación de la remoción y posterior nombramiento de los representantes legales principal y suplente de la referida sociedad.
3. Que mediante Auto del 8 de mayo de 2024 esta Cámara de Comercio resolvió rechazar por extemporáneo el mencionado recurso administrativo de reposición y en subsidio de apelación interpuesto, notificando al recurrente y a la referida sociedad, en la misma fecha.
4. Que en fecha del 9 de mayo de 2024 la señora MARIA CLAUDIA CENTANARO VILLALBA mediante correo electrónico dirigido a esta Cámara de Comercio, presentó solicitud de recurso de reposición en subsidio de queja en contra del Auto de fecha 8 de mayo de 2024 mediante el cual, esta Cámara de Comercio rechazó por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación inicialmente agotado, en cuyo escrito se destaca lo siguiente: (...)

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE QUEJA

(...)

De lo anterior se debe indicar que, contrario a lo analizado por el despacho, la suscrita accionista considera que se debe acceder al recurso de apelación interpuesto en subsidio al de reposición, lo anterior si se tiene en cuenta el equivocado argumento de la extemporaneidad al momento de presentar el recurso toda vez que esta notificación no fue realizada en debida forma privándome de la oportunidad de poder realizar la defensa de mis derechos contractuales, constitucionales y legales tal como se establece en el artículo 289 del código general del proceso en el que se establece **CODIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTÍCULO 289 – NOTIFICACION DE LAS PROVIDENCIAS:** Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medios de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código. Salvo los casos expresamente exceptuados, **ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.**

PETICIONES

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, solicito de su despacho revocar el auto de fecha 08 de mayo de 2024 mediante el cual **SE NEGÓ UN RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCION No. 201799 DEL 18 DE ABRIL DE 2024**, y en su lugar conceder el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

DE MANERA SUBSIDIARIA, EN CASO DE PROSEGUIRSE CON EL MISMO CRITERIO Y NO CONCEDERSE EL RECURSO DE APELACIÓN, SOLICITO DE SU DESPACHO EXPEDIR, CON DESTINO A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, COPIA DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA PARA EFECTOS DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE QUEJA. (...)

5. Que una vez analizados los argumentos y la documentación pertinente, esta Cámara de Comercio encontrándose dentro del término legal para atender y resolver peticiones, procede a valorarlos con el fin de determinar la viabilidad de la solicitud de recurso impetrada en contra del Auto de fecha 8 de mayo de 2024, mediante el cual esta Cámara de Comercio rechazó por extemporáneo un recurso de reposición y en susidio de apelación en contra del acto administrativo de inscripción No. 201799 de fecha 18 de abril de 2024.
 - I. **De la notificación de los actos administrativos registrales de inscripción por parte de las Cámaras de Comercio y la oportunidad para la interposición de los recursos en sede administrativa.**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.12.1.1 de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades, los actos administrativos de inscripción se entienden notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación siempre que la respectiva Cámara de Comercio haya publicado la solicitud de registro en su página web; a su turno, la norma establece que la oportunidad para la interposición

de recursos contra actos administrativos definitivos de registro es dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó la correspondiente anotación.

Al respecto, la norma en mención dispone (...)

1.12.1.1. Oportunidad para la interposición de recursos. Los actos de inscripción se entienden notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación, siempre y cuando la cámara de comercio haya publicado la solicitud de registro en su página web. Si por alguna circunstancia, la cámara de comercio no publica la solicitud, el acto de inscripción se entiende notificado al día siguiente de la publicación de la noticia mercantil. Tanto las publicaciones de la solicitud de inscripción, como de la noticia mercantil, se deberán ubicar de manera visible en la página web de la cámara de comercio.

Los recursos de reposición y en subsidio apelación que se interpongan contra los actos administrativos definitivos de registro, deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó la anotación conforme se señala en el anterior inciso. (...)

Así mismo, el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 frente a la oportunidad y presentación de los recursos dispuso: (...) Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o **dentro de los diez (10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...) (subrayado y negrita fuera del texto)

A su turno, el artículo 77 de la misma Ley, en cuanto a los requisitos que debe cumplir el escrito del recurso, estableció: (...) Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal**, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...) (subrayado y negrita fuera del texto)

Que de conformidad con lo anterior y en atención al caso concreto se tiene que, el acto administrativo de inscripción No. 201799 de fecha 18 de abril de 2024 mediante el cual se registró el Acta No. 001-2024 aclarada mediante Acta del 11 de abril de 2024 de la asamblea de accionistas de la sociedad HERMANAS CENTANARO S.A.S, fue notificado el día en que se efectuó la correspondiente anotación en el registro mercantil, esto fue, el pasado 18 de abril de 2024, para lo cual se requiere además de la referida anotación en el registro público, una publicación en el sitio web de la entidad, lo cual en efecto fue cumplido, en atención a que dicha solicitud registral fue debidamente publicada en la página web de esta Cámara de Comercio (<https://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/Bitacora/#/home>), tal y como lo dispone el numeral 1.12.1.1 de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades.

Radicado y fecha	Nombre del trámite	Documento	Estado
------------------	--------------------	-----------	--------

9305986 DE 12/04/2024	DESIGNACION, REMOCION, REVOCACION DE ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES COMERCIALES	ACTA NO. 001-2024 DE 01/04/2024	TERMINADO
--------------------------	--	------------------------------------	-----------

Fecha de consulta: 08/05/2024 2:36:01 P.M.

El trámite ingresado el 12/04/2024 fue finalizado satisfactoriamente el 18/04/2024.

Radicado	9305986
Matrícula	442313 - 12
Nombre o Razón social	HERMANAS CENTANARO S.A.S
Tipo trámite	Designa, Remo, Revoca Admin (9o.)
Documento	ACTA No. 001-2024 de 01/04/2024
Sede de la Cámara de Comercio	CENTRO
Fecha de inicio del trámite	12/04/2024
Correo electrónico de notificación	-
Fecha de finalización del trámite	18/04/2024
Estado	El trámite fue registrado satisfactoriamente.

Que aunado a lo anterior, es menester mencionar que esta Cámara de Comercio en fecha del 18 de abril de 2024, día en el cual procedió con el registro del Acta No. 001-2024, envió vía correo electrónico dirigido a la dirección registrada para notificaciones judiciales en aquel momento en el registro mercantil de la sociedad HERMANAS CENTANARO S.A.S. (*HOTELCALLESITASDECARTAGENA@GMAIL.COM*), la correspondiente alerta registral en la cual se le informa a la sociedad identificada con matrícula mercantil número 442313-12, que luego de ejercer el control de legalidad sobre el documento identificado bajo el radicado número 9305985-2024 (a través del cual se solicitó el registro del Acta en mención), la Cámara de Comercio de Cartagena procedió con su inscripción en el registro mercantil.

ALERTA SISTEMA DE PREVENCIÓN DE FRAUDES

Lugar y fecha de generación: Cartagena, 18/04/2024 10:21:06 A.M.

Señor(es)
HERMANAS CENTANARO S.A.S
Matrícula Nro.: **442313-12**

Destinatarios del correo: HOTELCALLESITASDECARTAGENA@GMAIL.COM

La **CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**, pensando en los empresarios y atendiendo lo dispuesto en la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades, implementó el Sistema de Prevención de Fraudes – SIPREF – que garantiza la seguridad y confiabilidad de la información de los registros públicos.

Por tal motivo, desarrolló el servicio de alertas para mantenerle informado sobre la radicación de documentos, modificaciones o inscripciones que su empresa realice en el Registro Mercantil, en el Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro o en el Registro Único de Proponentes.

De acuerdo con lo anterior, le informamos que luego de ejercer el control de legalidad al documento que se indica, la Cámara **procedió a su registro**:

Fecha radicación: 18/04/2024
Nro. radicado: 9305986-2024

Descripción acto DESIGNACION, REMOCION, REVOCACION DE ADMINISTRADORES

Es de anotar que contra los actos de registro proceden los recursos administrativos en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de requerir información adicional relacionada con la presente comunicación, solicítela en las oficinas de Devoluciones y Reingresos de las sedes y en los Centros Empresariales de la Cámara.

Si alguno de los correos electrónicos a los que se le envió esta alerta, no está vigente, le solicitamos hacer caso omiso de esta.

NOTA: Este es un correo informativo y automático, por favor no lo responda.

Cualquier información adicional relacionada con la presente comunicación puede obtenerla en la oficina de servicio al cliente de nuestras sedes y seccionales, o por medio del E-mail : tramites@cccartagena.org.co.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos

Cordialmente,

CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO
Director de Servicios Registrales, Arbitraje y Conciliación
CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
www.cccartagena.org.co

El presente mensaje, así como sus anexos, son de propiedad de la Cámara de Comercio de Cartagena y puede contener información privilegiada o confidencial. Si Usted no es el destinatario voluntario del mismo y de la información en él contenida favor notificarlo al remitente. El destinatario no podrá usar el mensaje y la información en él contenida sino para el propósito para el cual le fue remitido; el uso, copia, distribución o divulgación con cualquier otro

Que así las cosas, revisado el escrito mediante el cual se interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación, se observa que este no cumplió con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a que no fue presentado dentro del término legal, toda vez que se presentó a los trece (13)

días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, teniendo en cuenta que la sociedad fue notificada del acto administrativo de inscripción el día en que se efectuó la correspondiente anotación o inscripción en el registro mercantil, esto fue el pasado 18 de abril de 2024; en consecuencia, el recurso fue presentado de forma extemporánea contraviniendo lo previsto en los artículos 76 y 77 ibidem, así como lo previsto en el numeral 1.12.1.1. de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades.

Que el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, estableció que a falta de cualquiera de los requisitos contenidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la misma Ley, se deberá rechazar el recurso interpuesto, tal y como consta a continuación:

(...) *Artículo 78. Rechazo del recurso. - Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. (...)*

Igualmente, el numeral 1.12.1.3.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades, textualmente señala:

(...) *Las Cámaras de Comercio sólo pueden rechazar los recursos administrativos cuando: (...) **No los interpongan dentro del plazo legal;** (...)* (subrayado y negrita fuera del texto).

Así pues, con los argumentos expuestos, revisado y analizado el Auto del 8 de mayo de 2024 mediante el cual esta Cámara de Comercio rechazó por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la señora MARÍA CLAUDIA CENTANARO VILLALBA, en contra del acto administrativo de inscripción No. 201799 de fecha 18 de abril de 2024, mediante el cual se inscribió el Acta No. 001-2024 del 1 de abril de 2024, se pudo evidenciar que se configuró un motivo de Ley para que esta Cámara de Comercio rechazara el referido recurso administrativo interpuesto, por lo tanto, no hay lugar a reponer el acto administrativo de fecha 8 de mayo de 2024.

En este sentido y en relación con los **argumentos del recurrente** respecto de que el acto administrativo de inscripción No. 201799 de fecha 18 de abril de 2024 no fue notificado en debida forma por parte de esta entidad cameral-registral, se reitera al solicitante que esta Cámara de Comercio notificó el mencionado acto administrativo acorde al lineamiento de como las entidades camerales-registrales se encuentran autorizadas por parte de la norma actual y vigente que instruye la operación de registro.

Así las cosas, de acuerdo con las anteriores consideraciones y en concordancia con las funciones atribuidas a las Cámaras de Comercio para la administración del registro, la Cámara de Comercio de Cartagena confirmará la decisión adoptada mediante el acto administrativo de fecha 8 de mayo de 2024, a través del cual resolvió rechazar por extemporáneo un recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la señora MARÍA CLAUDIA CENTANARO VILLALBA, en contra del acto administrativo de inscripción No. 201799 de fecha 18 de abril de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Cartagena,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el acto administrativo de fecha 8 de mayo de 2024 mediante el cual esta Cámara de Comercio rechazó por extemporáneo un recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la señora MARÍA CLAUDIA CENTANARO VILLALBA en contra del acto administrativo de inscripción No. 201799 de fecha 18 de abril de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso subsidiario de queja para ante la Superintendencia de Sociedades como consecuencia de la denegación del recurso de reposición en subsidio de apelación.

ARTICULO TERCERO: REMITIR a la Superintendencia de Sociedades copia del expediente contentivo de la actuación administrativa del caso para que se surta ante dicha autoridad competente el trámite del recurso de queja solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la solicitante MARÍA CLAUDIA CENTANARO VILLALBA; a la sociedad HERMANAS CENTANARO S.A.S a través de sus representantes legales y a los accionistas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



GINNA PAOLA RÍOS ROSALES
Jefe del Departamento de Registros



CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO
Director de Servicios Registrales, Arbitraje y conciliación

Proyectó: Asesora Jurídica de Registros GVD
Revisó y aprobó: Director de Servicios Registrales CAB
Revisó y aprobó: Jefe del Departamento de Registros GRR